



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO; EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO MANUEL MADERO GONZÁLEZ, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO ADOLFO LÓPEZ BADILLO, Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA BUAP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR MAESTRO JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de trabajo a desarrollar en materia de capacitación, difusión, promoción y enseñanza de los derechos fundamentales, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha visto en la necesidad de implementar y sustentar acciones de prevención a partir de los ejes de acción detectados en las alternativas que brindan el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones en derechos humanos y las recomendaciones generales y específicas emitidas por este organismo público autónomo bajo el enfoque de la cultura de la legalidad y la atención a víctimas del delito, con este esquema, se firma el presente instrumento de colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber y a partir de las siguientes:

DECLARACIONES

- 1. “LA COMISIÓN NACIONAL” DECLARA QUE:**
 - 1.1.** De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2.** En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.



- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente ejerce la representación legal y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.4. El artículo 51, apartado B, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.
- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

- 2.1. En términos de lo que establecen los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de su población y se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
- 2.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal, los ayuntamientos tienen entre sus facultades, celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio.
- 2.3. En términos de lo que establecen los artículos 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Puebla; 90 y 91 fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial o se trate de procedimientos judiciales; así como suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio.
- 2.4. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Comonfort, número 1, colonia Centro, código postal 74400, Izúcar de Matamoros, Puebla.

3. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de



autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.

- 3.2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tiene por objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.
- 3.3. En atención a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el Presidente de la Comisión ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
- 3.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en 5 poniente número 339, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla.
4. **“LA BUAP” DECLARA QUE:**
 - 4.1. De conformidad con el artículo 1 la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; la atención de la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
 - 4.2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objetivo, le fue otorgada su autonomía, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
 - 4.3. Fue declarada benemérita por decreto de la “L” Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
 - 4.4. En atención a su objetivo, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
 - 4.5. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla el Rector es el representante legal de la institución y presidente del Consejo Universitario, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal.
 - 4.6. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle 4 sur, número 104, colonia Centro Histórico, código postal 72000, Puebla, Puebla.



5. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 5.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.
- 5.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, difusión y formación en materia de Derechos Humanos dirigidos, a servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, de las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención del Delito, Desarrollo Social, servidores públicos en general y sociedad en general. Lo anterior, con la finalidad de estudiar y analizar la problemática actual en la materia de derechos humanos y estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los derechos fundamentales.

SEGUNDA. En el marco de este convenio "LAS PARTES" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de "LAS PARTES", cualquiera de las otras determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de "LAS PARTES", el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

QUINTA. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "LA COMISIÓN NACIONAL", por lo cual, ni "EL AYUNTAMIENTO" ni "LA COMISIÓN



ESTATAL”, ni “LA BUAP”, podrán actuar en nombre de “LA COMISIÓN NACIONAL” y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de “LA COMISIÓN NACIONAL”, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de “LA COMISIÓN NACIONAL”, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por “LA COMISIÓN NACIONAL”, el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- b) Por “EL AYUNTAMIENTO”, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Por “LA COMISIÓN ESTATAL”, el Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- d) Por “LA BUAP”, el Titular de la Oficina del Abogado General.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

SÉPTIMA. “EL AYUNTAMIENTO”, “LA COMISIÓN ESTATAL” y “LA BUAP”, se obligan a dar aviso por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, sobre cualquier actividad que se pretenda desarrollar o que se genere con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “LAS PARTES” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “LAS PARTES” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de los establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.



NOVENA. “LAS PARTES” convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de los convenios específicos, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio general de colaboración entrará en vigor a su firma y estará vigente durante la actual administración del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla en el entendido que, los convenios específicos que deriven del presente convenio, en los que comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni gubernativos.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio puede darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "LA COMISIÓN NACIONAL"

DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE

POR "EL AYUNTAMIENTO"

CIUDADANO MANUEL MADERO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO

POR "LA BUAP"

MAESTRO JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ
RECTOR

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"

MAESTRO ADOLFO LÓPEZ BADILLO
PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE PUEBLA Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.